

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135**

Fecha: 21/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00158	Ordinario	GLORIA PATRICIA TOVAR PLAZAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto requiere Tiene notificadas personalmente a Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales – UGPP y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 05 de octubre del 2023 y requiere a la parte demandante notificar a la litisconsorte necesaria.	20/11/2023		
41001 3105004 2023 00248	Ordinario	ANGELICA ALVAREZ GARZON	MANUEL OIDEN ALVAREZ CASABUENAS	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija acuerda fechas partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día veinticuatro (24) de junio de dos	20/11/2023		
41001 3105004 2023 00296	Ordinario	HILDA MERY MIRANDA MALAGON	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto inadmite demanda	20/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 21/11/2023



MARHTA MARITZA AYALA PLAZAS
 SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **GLORIA PATRICIA TOVAR PLAZAS**
DEMANDADO: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP**
RADICACIÓN: **41001310500420230015800**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la parte demandante allegó informe de notificación de la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales – UGPP, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la litisconsorte necesaria Jackeline Bocanegra Trilleras (PDF0009- Expediente electrónico), por lo cual se tendrán notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda a la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales – UGPP y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 05 de octubre del 2023, fecha en que accedieron al mensaje de notificación, indicando que la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales – UGPP allegó escrito de contestación el 18 de octubre de 2023, encontrándose en término para ello.

En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva al Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía N. 7.705.407 y portador de la tarjeta profesional No. 131.608 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

Por último, en cuanto a la notificación de la litisconsorte necesaria Jackeline Bocanegra Trilleras, observa el Juzgado que se realizó de acuerdo al artículo al artículo 291 del C.G.P., aun cuando en el auto admisorio de la demanda se ordenó practicarse conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

Primero: Tener notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda a la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales – UGPP y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 05 de octubre del 2023, conforme lo expuesto.



Segundo: Reconocer personería adjetiva al Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía N. 7.705.407 y portador de la tarjeta profesional No. 131.608 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que notifique personalmente a la litisconsorte necesaria Jackeline Bocanegra Trilleras conforme dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>21 de noviembre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>135</u>	
<u>SECRETARIA</u>	



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGÉLICA ÁLVAREZ GARZÓN
DEMANDADO: MANUEL OIDEN ÁLVAREZ CASABUENAS
RADICACIÓN: 41001310500420230024800

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se advierte que el demandado **MANUEL OIDEN ÁLVAREZ CASABUENAS** fue notificado de manera personal el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que tanto el término de traslado de demanda y reforma feneieron en silencio, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS, corresponde al Despacho seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase notificado a **MANUEL OIDEN ÁLVAREZ CASABUENAS**, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte de **MANUEL OIDEN ÁLVAREZ CASABUENAS**.

Tercero: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m., para lo cual



se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA





JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **41001310500420230029600**

Demandante: **HILDA MERY MIRANDA MALAGON**

Demandado: **DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Asunto: **Auto inadmite la demanda**

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar las pretensiones 2.2 y 2.3, habida cuenta que en ambas solicita condonar a pagar la sustitución de la pensión de jubilación y las correspondientes mesadas pensionales desde el 05 de mayo del 2022. (Núm. 6, art. 25 CPTSS).
2. Deberá aportar poder corregido toda vez que en aquel se concede para demandar a la Gobernación del Huila, no obstante, la demanda se dirige en contra del Departamento del Huila. Adicionalmente, el asunto deberá estar claramente determinado e identificado, en concordancia a las pretensiones del escrito de la demanda, como quiera que aquel se concedió para solicitar la nulidad de las resoluciones N. 1071 del 25 de agosto del 2022, resolución 1268 del 10 de octubre de 2022 y resolución 429 de noviembre de 2022, empero, aquellas no son las pretensiones señaladas en el escrito inicial. (Núm 1. Art. 26 CPTSS y art. 74 del C.G.P.)
3. Aporta documento denominado "audiencia de conciliación", calendado el 09 de febrero de 2015, sin embargo, no se relacionó en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Núm. 9 Art. 25 CPTSS)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>21 de noviembre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.135	
SECRETARIA	